

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 253-2023-CCO-UNAJ**

Juliaca, 15 de mayo de 2023.

VISTOS:

El escrito de fecha 06 de diciembre de 2022, Carta N° 063-2023/DU-CO-UNAJ, de fecha 07 de diciembre de 2022, Informe N° 003-2022-EOLC-GPYDS-UNAJ, de fecha 12 de diciembre de 2022, Carta N° 363-2022-GPYDS-UNAJ, de fecha 12 de diciembre de 2022, Opinión Defensorial N° 13-2022/DU-CO-UNAJ, de fecha 13 de diciembre de 2022, Carta N° 02-2022-GBG, de fecha 19 de diciembre de 2022, Carta N° 068-2022/DU-CO-UNAJ, de fecha 22 de diciembre del 2022, informe N° 006-2023-EGPS-PTH/UNAJ, de fecha 03 de mayo de 2023 y Acuerdo N° 354-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 10 de mayo de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión de la Universidad y, literal s) Otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tanto, el numeral 2 del artículo 2 de dicha norma recoge el derecho fundamental a la igualdad ante la ley y el mandato de no discriminación, en virtud del cual ninguna persona podrá ser discriminada por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, la Ley Universitaria establece en el artículo 99° sobre los deberes de los estudiantes, asimismo el artículo 100° de la ley configura también los derechos de los estudiantes, en concordancia con el artículo 87° se encuentran establecidos los deberes de los docentes y por consiguiente sus derechos establecidos también en el artículo. 88, disgregándose de ello que el docente debe ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual ética profesional independencia y apertura conceptual e ideológica.

Que mediante escrito de 06 de diciembre de 2022, la estudiante Graciela Bellido Garcia, identificada con DNI N° 46701510, con código de alumno 2022205001, presenta queja por ensañamiento de mala fe, hacia la docente Eddy Olinda Ludeña Cuba, la cual tiene el curso de matemáticas en el semestre I - A en la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

Que mediante Carta N° 063-2023/DU-CO-UNAJ, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Defensor Universitario corre traslado al Responsable de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, para que mediante su despacho la docente Eddy Olinda Ludeña Cuba, realice el descargo correspondiente, a ello con Informe N° 003-2022-EOLC-GPYDS-UNAJ, de fecha 12 de diciembre de 2022. La referida docente cumple con realizar el descargo, precisando los siguiente *"en la Primera Unidad, la estudiante no rindió su examen escrito ni examen oral, motivo por el cual no cuenta con nota; Segunda Unidad se encontró a la estudiante tomando fotografías pese al incidente se le permitió dar el examen; Tercera Unidad se le encontró con un celular, y se le indicó que su prueba no será calificada."*

Que, mediante Opinión Defensorial N° 13-2022/DU-CO-UNAJ, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Defensor Universitario realizada la revisión de la queja presentada y el descargo de esta se desprende lo siguiente *"numeral 2.5 en consecuencia de la evaluación efectuada al desempeño en la función docente y a la queja planteada no se evidencia una vulneración de los derechos fundamentales del estudiante y bajo principio de autoridad responsable corresponde derivar la presente apreciación ante el estudiante, señalando que el docente ha precisado sus descargos debidamente"* por lo tanto emite **Opinión Defensorial.** - se aprecia que la docente Eddy Olinda Ludeña Cuba ha desarrollado el curso de matemáticas básica, en el primer semestre, en estricto respeto a la estudiante Graciela Bellido Garcia; ejerciendo la docencia con rigurosidad académica.



Que, mediante Carta N° 068-2022/DU-CO-UNAJ, de fecha 22 de diciembre del 2022, el defensor universitario remite la carta N° 02-2022-GBG, presentada por la estudiante Graciela Bellido Garcia, al Tribunal de Honor de la UNAJ, para que conforme al Reglamento del Tribunal de Honor cumpla con emitir pronunciamiento sobre el procedimiento administrativo para tipicar las faltas disciplinarias en las que puedan incurrir algún miembro docente o estudiante de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Juliaca y proponer las sanciones correspondientes.

Que, el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca amparado en su Reglamento Interno aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 251-2019-CCO-UNAJ, es responsable de conducir las investigaciones de los hechos que se denuncien en contra de los miembros docentes y estudiantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Juliaca; gozando de autonomía en el ejercicio de dicha función conforme se tiene establecidos en el Artículo 16° de su Reglamento Interno, asimismo conforme lo establece el artículo 18° del mencionado Reglamento tiene como una de sus funciones "18.1 recibir del consejo de comisión organizadora las denuncias contra docentes o estudiantes, con el informe de la oficina de asesoría legal 18.2 realizar las indagaciones e investigaciones, examinando las pruebas de hecho y derecho que permita certificar si la conducta denunciada configura Sanción Disciplinaria; 18.5 verificar que las denuncias y los procedimiento disciplinarios se tramiten observando el debido procedimiento Administrativo Disciplinario en los plazos legales establecidos"

Que, mediante Informe N° 006-2023-EGPS-PTH/UNAJ, de fecha 03 de mayo del 2022, suscrito por los miembros del tribunal de honor de la UNAJ, revisado la documentación de manera colegiada pertinente **CONCLUYE 4.1** se aprecia que la docente Eddy Olinda Ludeña Cuba ha actuado en el desarrollo de la asignatura de Matemática Básica, correspondiente al primer semestre, en estricto respeto a la estudiante Graciela Bellido Garcia; ejerciendo la docencia universitaria como debe ser con rigurosidad y responsabilidad; concordando con la opinión defensoría remitida por la oficina de la defensoría universitaria; **4.2** como también la estudiante, manifiesta el maltrato recibido por parte de la docente lo cual es manifestado en su documento de queja: pero también se puede apreciar que la estudiante ha cometido una falta que es el de copiar en pleno examen lo cual no es correcto ya que es una evaluación en el cual se deben e respetar las reglas las cuales son para todos los estudiantes, asimismo de la conclusión el tribunal **- OPINA- 5.1** que tanto la docente Eddy Olinda Ludeña Cuba y la estudiante Graciela Bellido Garcia, no tengan ninguna relación académica Docente - Estudiante, no compartan ningún tipo de espacios académicos dentro de la comunidad universitaria, **5.2** finalmente el Tribunal de Honor opina que se archive el caso.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo del 2023, mediante Acuerdo N° 354-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, **Primero.- ESTABLECER** que la docente Eddy Olinda Ludeña Cuba y la estudiante Graciela Bellido Garcia, no tengan ninguna relación académica, Docente - Estudiante Segundo.- **DISPONER** el archivo del presente caso.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, el Documento Normativo, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que la docente Eddy Olinda Ludeña Cuba y la estudiante Graciela Bellido Garcia, no tengan ninguna relación académica, en situaciones posteriores como Asesor, Jurado, Tutor.

Artículo Segundo.- DISPONER el archivo del presente caso.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Responsable de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social en coordinación con el Director del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, tomen las acciones necesarias a fin de cumplir, con lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la docente Eddy Olinda Ludeña Cuba.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,


Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL


DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

E-22-004047

